

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1515/26

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

HACE SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía número 1287/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, ha quedado aprobada la lista definitiva de admitidos y, en su caso, de los excluidos, composición del Tribunal Calificador, así como la fecha del inicio de las pruebas, del procedimiento de selección para la provisión de **TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas dentro de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, según redacción obrante en el expediente G-11198/2025, cuyo texto se indica a continuación:

“Vistas las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de selección de tres plazas de Administrativo de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas dentro de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, turno promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, según redacción obrante en el expediente G-11198/2025.

Resultando que, la lista provisional de admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 54, de fecha 19 de marzo de 2026.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen el citado procedimiento, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 169, de fecha 4 de septiembre de 2025, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 224, de fecha 20 de noviembre de 2025 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, terminado el plazo de presentación de las alegaciones, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, determinando, además, la composición del Tribunal Calificador, el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios; debiéndose publicar la citada lista definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Resultando que consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, que dice:

“(…)

TERCERO. Las Bases de la convocatoria consideradas como la Ley de la oposición.

La resolución de las alegaciones exige partir de una premisa básica, cual es la relativa a que es principio básico en nuestro ordenamiento jurídico, aquél a tenor del cual las bases de la convocatoria constituyen la ley de la oposición, tal como reitera nuestro Tribunal Supremo y así lo viene señalando su Sala de lo Contencioso-administrativo en diversas resoluciones, cuyos particulares a este extremo se pueden sintetizar en la doctrina de que las partes y los Tribunales o Comisiones de Selección se encuentran vinculados por lo que disponen las bases de la convocatoria, ya que es principio básico en nuestro ordenamiento jurídico, aquél a tenor del cual las bases de una convocatoria de un proceso selectivo vinculan a la Administración Pública, a los Tribunales o Comisiones de Selección que han de juzgar las pruebas y a quienes participan en las mismas, es decir, rige en nuestro derecho el viejo axioma referido, según el cual las Bases de una convocatoria constituyen verdaderamente la Ley del concurso (STS, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de fecha 25 de marzo de 2015); principio o regla está que, además, impregna la regulación contenida en el Real Decreto 36/1995, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (véanse sus arts. 3, 15.4.e inciso final del 73). En el mismo sentido, en relación al el carácter vinculante de las bases de la convocatoria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Supremo, en el Fundamento jurídico Tercero de su Sentencia de 19 de diciembre de 2012, indica: “...,ciertamente, los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa(art. 103)”.

Sentada esta premisa y partiendo del hecho, incuestionable, de que ninguno de los interesados recurrió, en ningún momento, las bases del concurso-oposición referenciado, no plantea problema alguno el concluir que todos los participantes se encuentran vinculados por las mismas que conocían y han acatado.

CUARTO. De la igualdad entre los participantes.

En este tipo de procedimientos que son de concurrencia competitiva es de especial importancia garantizar el principio de igualdad entre todos y cada uno de los participantes (artículo 14 y 23.2 C.E.). Este principio no se respetaría si a quien no presenta un documento preciso para concursar, se le da la posibilidad de hacerlo después del plazo de presentación de instancias, pues de esta manera se le estaría dando un trato de favor a quien actuó con una completa falta de diligencia, o en otras palabras sin adoptar las

precauciones y la diligencia mínima que le eran exigibles, frente a los demás concurrentes que sí han observado tales precauciones y diligencia, y han cumplido con las previsiones, claras e inequívocas, contenidas en las Bases de la convocatoria aplicables. (STS, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 8 de mayo de 2013), (Sentencia núm. 59/2018 de 2 febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

A mayor abundamiento, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2006, “el principio de seguridad jurídica, que acoge la expectativa legítima de quienes participan en los concursos para la adjudicación de Administraciones de Loterías, de recibir un trato igual del órgano encargado de resolverlo”, pero que entendemos extensible a todo proceso selectivo, “impide la interpretación que propone la parte recurrente de habilitar prudencialmente trámites de subsanación que no estén previstos y regulados expresamente en las bases de la convocatoria, al poder contrariar los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad que rigen estos procedimientos selectivos”. Efectivamente, una interpretación que atendiendo al aspecto material de las cosas desecha las exigencias procedimentales y formales, resulta excesiva en el ámbito de un proceso de selección competitiva, en el que derechos de terceros resultan afectados y donde es exigible a todos los participantes el cumplimiento estricto de lo dispuesto en las bases; por tanto, introducir esta perspectiva en un proceso competitivo de esta clase supondría una merma de las garantías de todos los que participan y un elemento de inseguridad jurídica incompatible con este tipo de procedimientos”.

QUINTO. De las alegaciones presentadas.

Durante el plazo habilitado para la presentación de alegaciones, se han presentado las siguientes:

- La aspirante inicialmente excluida, D^a. Antonia Torres Vargas, por no presentar la instancia de participación en el procedimiento de selección de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en la base número 4 de la convocatoria. La interesada ha presentado solicitud de subsanación, a través del escrito con número de registro 2026-E-RE-3178, de fecha 23 de marzo de 2026, aportando la citada documentación, por lo que procede declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección.
- La aspirante inicialmente excluida, D^a. María Hernández Fernández, por no presentar la instancia de participación en el procedimiento de selección de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en la base número 4 de la convocatoria. La interesada ha presentado solicitud de subsanación, a través del escrito con número de registro 2026-E-RE-3113, de fecha 20 de marzo de 2026, aportando la citada documentación, por lo que procede declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección.
- La aspirante inicialmente excluida, D^a. Olga Durán Estrada, por no presentar la instancia de participación en el procedimiento de selección de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en la base número 4 de la convocatoria. La interesada ha presentado solicitud de subsanación, a través del escrito con número de registro 2026-E-RE-3110, de fecha 20 de marzo de 2026, aportando la citada documentación, por lo que procede declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección.
- El aspirante inicialmente excluido, D. Francisco Sánchez Carrillo, por no presentar la instancia de participación en el procedimiento de selección de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en la base número 4 de la convocatoria. El interesado ha presentado solicitud de subsanación, a través del escrito con número de registro 2026-E-RE-3109, de fecha 20 de marzo de 2026, aportando la citada documentación, por lo que procede declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección.

(...)”

Por todo cuanto antecede, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente **RESUELVO**:

Primero. Estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes, Doña. Antonia Torres Vargas, Doña Olga Durán Estrada, Doña María Hernández Fernández y Don Francisco Sánchez Carrillo, y declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, según el siguiente detalle:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

| APELLIDOS Y NOMBRE | D.N.I. |
|---|---------------|
| DURÁN ESTRADA, OLGA | **5931*** |
| HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MARÍA | **2439*** |
| JODAR VALERO, CATALINA..... | **8473*** |
| LORES MORENO, ESTELA MARÍA | **2436*** |
| LOZANO SALINAS, ANA MARÍA | **2670*** |
| MONTOYA REQUENA, MARÍA DEL MAR | **2439*** |
| MORENO NIETO, MARÍA DEL MAR | **6328*** |
| MUÑOZ NAVARRO, INMACULADA CONCEPCIÓN | **0233*** |
| NIETO BOCANEGRA, MARIOLA | **0091*** |
| ORTIZ GONZÁLVEZ, CARMEN MARÍA | **2272*** |
| SALINAS BARROSO, MARÍA GABRIELA | **5950*** |
| SÁNCHEZ CARRILLO, FRANCISCO | **8611*** |
| SÁNCHEZ CEBA, NURIA | **2411*** |
| SÁNCHEZ GARCÍA, ROSA DIANA | **2525*** |
| TORRES VARGAS, ANTONIA | **8658*** |

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Tercero. Nombrar a los miembros del tribunal calificador del concurso-oposición; siendo su composición la siguiente:

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente:

Titular: D^a. MONTSERRAT CASTILLO MELERO.

Suplente: D^a. ALEJANDRA GAITÁN GIL.

Secretario:

Titular: D. NICOLÁS RUIZ GODINO.

Suplente: D^a. MARÍA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ.

Vocales:

Titular: D^a. SUSANA BELMONTE IBÁÑEZ.

Suplente: D. JUAN JESÚS AGUIRRE VICENTE.

Titular: D^a. ROCÍO RUIZ DÍAZ.

Suplente: D. ANTONIO CALATRAVA LÓPEZ.

Titular: D. GAEL PIERRE VAN DER MIJE.

Suplente: D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GALERA.

Cuarto. Designar al funcionario municipal, Don Jesús López Morales, como miembro de apoyo administrativo al citado tribunal.

Quinto. Aprobar el calendario de realización de las pruebas del procedimiento selectivo, según se indica a continuación:

NÚMERO MÁXIMO DE SESIONES QUE TENDRÁN LUGAR EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Concurso: Dos sesiones

Oposición: Tres sesiones.

LUGAR, FECHA Y HORA DEL COMIENZO DE LOS EJERCICIOS.

La valoración de méritos de la fase de concurso tendrá lugar el **día 10 de junio de 2026**, en la Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Glorieta, 1, de esta Villa, a partir de las 09:00 horas.

Sexto. Dar publicidad a la presente Resolución mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Séptimo. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que afecta a los aspirantes admitidos, se hace constar que contra el acto administrativo por el que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.